

**EL INSTITUTO DE LA REDENCIÓN COMO VÍA DE
REINSERCIÓN SOCIAL DEL CONDENADO Y SU EFICACIA EN
SANTA ROSA DEL AGUARAY**

DIANA ELIZABETH SILGUERO DIAZ

Tutor: Prof. Mag. Eladio Arturo Benítez Lezcano

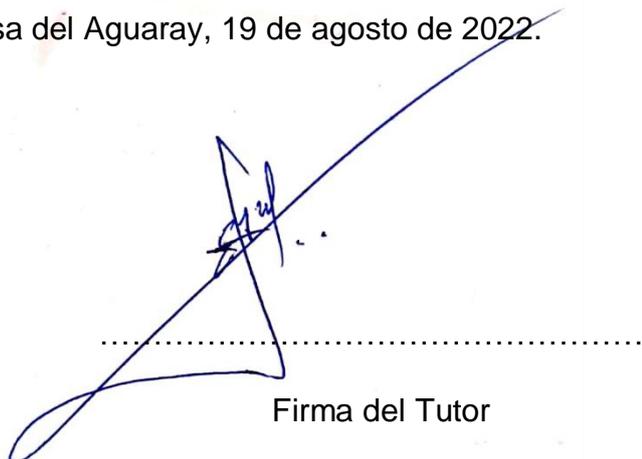
Tesis presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales,
Universidad Tecnológica Intercontinental, como requisito parcial
para la obtención del título de Abogada.

Santa Rosa del Aguaray, 2022

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe Prof. Mag. Eladio Arturo Benítez Lezcano con documento de identidad N° 1.680.309, Tutor del trabajo de investigación titulado “El instituto de la redención como vía de reinserción social del condenado y su eficacia en Santa Rosa del Aguaray”, elaborado por el alumno Juan González Chaparro, para obtener el Título de Abogada, hace constar que dicho trabajo reúne los requisitos exigidos por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Tecnológica Intercontinental y puede ser sometido a evaluación y presentarse ante los docentes que fueren designados para integrar la Mesa Examinadora.

En la ciudad de Santa Rosa del Aguaray, 19 de agosto de 2022.



Firma del Tutor

Dedico este trabajo a:

A mis padres, Ramón Silguero y Teodora Díaz, que pusieron su amor, confianza y esperanza en mi persona.

Agradezco:

A Dios Todopoderoso, por guiarme por los senderos del bien.

A mi Familia, que me impulsan en mi formación profesional.

A la UTIC, Sede Santa Rosa del Aguaray, por brindarme la oportunidad de una formación de calidad en la carrera de Derecho.

A los Docentes de la Universidad, por servirnos de modelos para el ejercicio profesional.

Al Abg Eladio Arturo Benítez Lezcano, por las sabias orientaciones brindadas pacientemente.

Finalmente agradezco a la vida y a mis compañeros/as, por cada momento vivido durante todos estos años de mi carrera, son simplemente únicos, por darme la oportunidad de corregir cada error, por darme la oportunidad de que cada mañana puedo empezar de nuevo, sin importar la cantidad de errores y faltas cometidas durante mi carrera universitaria.

Tabla de Contenido

	Págs.
Carátula	I
Constancia de aprobación del tutor	II
Dedicatoria.....	III
Agradecimiento.....	IV
Tabla de Contenido.....	V
Portada	1
Resumen	2
Marco Introductorio	
Introducción	4
Planteamiento del Problema.....	6
Formulación del Problema	7
Preguntas de Investigación	7
Objetivos de la investigación	8
Objetivo General	8
Objetivo Específico.....	8
Justificativo y Viabilidad	9
Marco Teórico	
Antecedentes de la Investigación.....	10
Bases Conceptuales	10
Bases Teóricas.....	16
Bases Legales.....	41
Definición de la variable	53
Marco Metodológico	
Enfoque de la investigación.....	54
Nivel de Conocimiento esperado.....	54
Diseño de la investigación.....	55
Población y Muestra.....	55
Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	55
Procedimiento de aplicación del instrumento	56
Marco Analítico	
Presentación de resultados.....	57

Análisis de los resultados	60
Conclusiones	62
Recomendaciones	64
Bibliografía.....	65
Anexo.....	69

**INSTITUTO DE LA REDENCIÓN COMO VÍA DE LA
REINSERCIÓN SOCIAL DEL CONDENADO Y SU EFICACIA EN
LA CIUDAD DE SANTA ROSA DEL AGUARAY.**

.
.

Diana Elizabeth Silguero Díaz
Universidad Tecnológica Intercontinental

Carrera: Derecho. Sede Santa Rosa del Aguaray

silgueroelizabeth21@gmail.com

Resumen

Esta investigación desea fundamentalmente conocer en un sentido estricto su eficacia en la práctica y saber desde que modo se visualiza como un beneficio.

La redención está siendo una figura jurídica nueva taxativamente legislado desde el año 2014, asume cierta importancia en vista, que protege la libertad del condenado desde una perspectiva reinsertiva y de esto modo lo considero de suma importancia elaborar sus fundamentos, su forma de adquisición y presupuesto que deben llenarse.

Para que una persona privada de libertad fortalezca su reinserción a la sociedad civil, existen procesos claramente definidos para la persona interesada y para el sistema penitenciario. El Departamento de Justicia promueve medidas para garantizar que la persona privada de su libertad tenga esta oportunidad, la cual está consagrada en el Código Penitenciario sobre la base del acceso a la justicia.

Es el caso de las charlas que este lunes tuvieron los reclusos del Buen Pastor para concienciarlos sobre las opciones de inclusión social que tienen para recuperar su libertad.

Pero este proceso no es fácil ya que la complejidad de los plazos requiere una evaluación total y una prueba completa de que eres capaz de avanzar hacia tu libertad. La salvación es el paso previo que debes cumplir.

La cifra legal de la indemnización por despido se concreta en la reducción de pena como premio a la participación de la persona privada de su libertad en actividades laborales y educativas, proceso que consolida el Código Penal con sus reformas más recientes allá por 2015.

Según la normativa, este beneficio se otorga a las personas condenadas a más de tres años si la conducta se juzga muy buena, y en estas condiciones se deduce de la pena un día por cada tres días de trabajo o estudio.

Con esta tesis beneficiará a todos los abogados en general y principalmente a los litigantes que actúan en el fuero penal y todos aquellos afectados por una condena, buscando su reinserción social.

De este modo la investigación se torna viable porque las fuentes del tema serán recogidas de la Constitución Nacional, el Código de Ejecución Penal, el derecho penal de fondo y de forma y como así también 2 libros comentados sobre el código de ejecución penal de Alberto Manuel Adorno y Antonio Tellechea Solís.

Palabras claves: Redención, Dignidad humana, Ejecución,

Marco introductorio

Introducción

La tesis que se presenta tiene por objeto de estudio, el Instituto de la redención como vía de reinserción social del condenado y su eficacia en la ciudad de Santa Rosa del Aguaray, en la zona norte del País, donde se ubica la ciudad de Santa Rosa del Aguaray, Dpto. de San Pedro.

La Constitución de la República del Paraguay, del año 1992, desde su preámbulo propugna a la libertad como uno de los valores jurídicos fundamentales de todo el ordenamiento jurídico, y reconoce la dignidad humana diciendo que; *esta Constitución reconoce la dignidad humana con el fin de asegurar la libertad, la igualdad y la justicia*. Razón del dicho que la propia Constitución en su art. 20 expresa que la finalidad de la pena es la reinserción del condenado a una vida sin delinquir, esta norma constitucional implica una modificación de la concepción del sistema penal retribucionista clásico por un derecho penal resocializador moderno, en el que el fin de las penas no es causar un mal por otro mal anterior, sino en ser un medio para la reinserción del transgresor a la sociedad.

En este sentido, el código procesal penal, ley N° 1286/1998, adopta el sistema acusatorio resaltando como uno de sus principios rectores a la libertad como regla y su prisión como excepción y de aplicación restrictiva.

El Derecho Procesal Penal no contiene la famosa llamada tres etapas del proceso que son la preparatoria, intermedia y el juicio oral y público, sino más bien, hablando técnicamente contiene cinco etapas, las dos últimas son el recurso y la ejecución de sentencia. En este orden de ideas, con la ley 5162/2014 "Código de Ejecución Penal" nace la figura de la REDENCIÓN, dentro del sistema del Código de Ejecución, siendo este instituto una figura jurídica que permite la redención del tiempo de reclusión a través de la premiación del trabajo y del estudio intramuros, gracias a esta figura jurídica, los efectos nocivos del encierro carcelario son mitigados por partida doble pues

esto ataca no solo uno de los peores del mismo “ocio”, sino que además permite reducciones importantes del tiempo de prisión.

De esta manera, se estudiará cuáles son sus principios, fundamentos del ser, y necesidad ante un sistema penitenciario congestionado de reclusos y principalmente, su eficacia en la ciudad de Santa Rosa del Aguaray

A continuación, se desarrolla el trabajo en cuatro apartados interrelacionados. En el Marco introductorio se plantea el problema y se formulan las preguntas de investigación y los objetivos, seguido de la explicación del por qué y para qué del trabajo.

El Marco teórico, se desarrolla los aspectos teóricos, conceptuales y legales del tema estudiado, lo cual sustenta el análisis y permite definir la variable de estudio.

Dentro del Marco metodológico, se diseña la investigación según el tipo, el nivel de conocimiento y el diseño que se adopta para su desarrollo. Se describe la población y la muestra, e indican los instrumentos de recolección de datos y su análisis e interpretación.

Finalmente, en el Marco analítico, se presentan los datos recolectados en figuras para una mejor interpretación y análisis, y para señalar los principales hallazgos, los cuales permiten concluir el trabajo con la verificación de los objetivos.

Planteamiento del problema

La redención, siendo una figura jurídica nueva en el sistema penal a través de la ley 5162/2014 pretende la liberación paulatina de días de condena para el reo, logrando minuciosamente la reinserción del condenado.

La reducción de la pena constituye una innovación legislativa y con su adopción se busca encontrar una solución a numerosos problemas que se presentan en el ámbito penitenciario: sobrepoblación, inactividad, falta de estímulo de los internos.

Desde esta crítica racional, se pretende analizar la eficacia de la redención en la ciudad de Santa Rosa del Aguaray, de manera a analizar si sus elementos objetivos y requisitos a tener en cuenta son eficaces de manera a aplicar de forma efectiva a condenados en la ciudad mencionada.

Sin embargo, a diferencia de otros sistemas, la redención, no se da por el simple hecho de estar detenido, sino que requiere de un esfuerzo del interno y un sistema para medir el tiempo destinado a la actividad. (Poletti, 2018)

Formulación del problema

¿Es eficaz la aplicación de la redención como vía de reinserción social del condenado en la ciudad de Santa Rosa del Aguaray?

Preguntas de investigación

¿Se solicita el uso del instituto de la redención para la disminución de penas en Santa Rosa del Aguaray?

¿Cuáles son los fundamentos constitucionales de la Redención?

¿Cuáles son los requisitos a tener en cuenta para la correcta aplicación de la redención?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Describir la aplicación eficaz de la redención como vía de reinserción social del condenado en la ciudad de Santa Rosa del Aguaray

Objetivos específicos

Determinar el uso del instituto de la redención para la disminución de penas en Santa Rosa del Aguaray

Conocer los fundamentos constitucionales de la Redención

Clasificar los requisitos a tener en cuenta para la correcta aplicación de la redención

Justificación y viabilidad

La redención, siendo una figura jurídica nueva legislada taxativamente desde el año 2014, asume cierta importancia en vista, que protege la libertad del condenado desde una perspectiva re - insertiva y de este modo lo considero de suma importancia elaborar sus fundamentos, su forma de adquisición y presupuesto que deben llenarse.

La necesidad de esta investigación es fundamental para conocer en un sentido estricto su eficacia en la práctica y saber desde que modo se visualiza como un beneficio.

Esta tesis beneficiara a todos los abogados en general y principalmente a los litigantes que actúan en el fuero penal y todos aquellos afectados por una condena.

De este modo, la investigación se torna viable porque las fuentes del tema serán recogidas de la Constitución Nacional, el Código de Ejecución Penal, el Derecho Penal de fondo y forma y como así también de las fuentes del derecho como la doctrina y la jurisprudencia.

Marco teórico

Antecedentes de la investigación

Consultado en la UTIC, en la secretaria académica de la UTIC y el CIRE; de Santa Rosa del Aguaray, no se realizó un trabajo de investigación sobre el Instituto de la Redención como vía de reinserción social del condenado y su eficacia en Santa Rosa del Aguaray. La población incluyó los operadores de justicia del distrito de Sata rosa del Aguaray. Se aplicó la técnica del análisis de documentos.

Bases Conceptuales

Redención: Es la liberación, mediante una acción de un vejamen, dolor, penuria u otra adversidad. Se aplica particularmente a conceptos espirituales y religiosos, esenciales en el cristianismo, el redentor es quien redime.

En consonancia con este concepto y aplicando una interpretación evolutiva, la redención se contempla en el ámbito del derecho penal como: Un elemento crítico de la fase de ejecución de la pena privativa de libertad y es por tanto un requisito ineludible del juez de ejecución responsable de otorgar la referida indemnización privativa de libertad, debe realizar un examen detallado de cada uno de los documentos presentados al efecto, asegurando el efectivo cumplimiento de las actividades, sus respectivos cronogramas y su cómputo, de manera que no contravengan los supuestos previstos por la ley de ejecución penal. (Jurisprudencia. A.I. 305 de noviembre, 2016).

Según el Artículo 120 del C.E.P: Los internos condenados a una pena privativa de libertad mayor a tres años, que se encuentren en el periodo de tratamientos, en un establecimiento cerrado ordinario o semiabierto, que posean una conducta calificada como muy buena, pueden acogerse al sistema regular de recompra, por lo que se descontará un día de la pena por cada tres días de trabajo o formación.

Redención: Liberación de carga, gravamen, obligación, condena o cautiverio; por lo general, contra una suma de dinero. En lo teológico, la salvación de los hombres por el sacrificio de Cristo en la Cruz. (Ossorio, pág. 840)

Redención de las penas por el trabajo: Sistema surgido con motivo de la guerra de España (1936-1939), para que los prisioneros o perseguidos políticos reclusos en cárceles o campos de concentración pudieran abreviar su cautiverio realizando, por salario vil o sin otra recompensa que el sustento, las obras, por lo general ingratas y duras, que se les ordenaran. El régimen subsistió larguísimo años y se aplicó a obras suntuarias, como la conocida por el Valle de los Caídos. (Ossorio, pág. 840)

Ejecución: Última parte del procedimiento judicial que tiene como finalidad dar cumplimiento a la sentencia definitiva del juez o tribunal competente. Exigencia de determinada deuda mediante el procedimiento ejecutivo, o de tramitación más rápida que el juicio ordinario. Por antonomasia en el procedimiento penal, aplicación de la pena de muerte. (Ossorio, diccionario legal, pág. 371)

Ejecución procesal penal: Problema muy debatido legislativa y doctrinalmente que se refiere a quién debe corresponder las atribuciones para llevar a efectos el cumplimiento de las penas, en especial de las de privación y restricción de libertad, impuestas a los condenados por la justicia represiva.

Por regla general, la función de los jueces termina con el procedimiento de las sentencias definitivas, momento en el cuál el delincuente es entregado a la autoridad administrativa, para que sea esta la que cuide de la ejecución del fallo. Así, las cárceles y el régimen implantando dentro de ellas quedan fuera de la potestad judicial, salvo para que la realización de visitas carcelarias que

deben ejecutar periódicamente los jueces para investigar, oyendo a los presos, las condiciones en que cumplen la condena y las quejas que en relación con ellas quería plantear.

Más desechado ya el concepto de pena castigo, que permitiría en cierto modo su aplicación mecánica y administrativa, se ha abierto camino la idea de que los funcionarios judiciales no pueden desentenderse de esa etapa ejecutiva y que, por ello, además de los jueces de instrucción y de sentencia, deben crearse jueces de ejecución penal. (Ossorio, diccionario legal, pág. 373)

Ejecución de las Penas: La ejecución de sentencia o sentencia judicial. En la doctrina moderna y en la práctica, se ha planteado la interesante cuestión de si de la ejecución de las penas debe quedar exclusivamente confiada a las autoridades administrativa o si corresponde a la autoridad judicial mediante la creación de jueces de ejecución. Evidentemente esto sería lo más aconsejable. (Ossorio, pág. 372)

Conducta: La forma en que una persona se comporta y la forma en que conduce su vida y negocios. El comportamiento de los individuos depende del entorno social, la moral imperante, el ordenamiento jurídico del país, las costumbres pertinentes de la época y el entorno. (Osorio, pág. 210)

El artículo 124 del Código de Ejecución penal menciona que se entenderá por conducta:

El comportamiento del interno en su relación con los demás compañeros en lo atinente al cumplimiento de los fines constitucionales de la pena;

El grado de cooperación del mismo para el cumplimiento de dichos fines;

La observancia de las reglas que rigen el orden, y la convivencia dentro del establecimiento. (Ley N° 5.162/2014; Art 124; Código de Ejecución Penal)

Reinserción: Ramírez Candía (2017) expresó; “ que el fundamento de la finalidad resocializadora de la pena surge de dos elementos básicos: A) Por una parte, la dignidad de la persona humana que, siendo el valor fundamental del orden jurídico, en estos casos, requiere de la solidaridad social para ayudarlo a recuperar su identidad, y B) La corresponsabilidad de la sociedad para con las personas sin su ayuda no tendrían posibilidad social”.

Finalidad de la pena: La finalidad de la pena, comenta, Ramírez Candía, 2017, implica una modificación de la concepción del sistema penal retribucionista clásico por un derecho penal resocializador moderno, en el que el fin de las penas no es causar un mal por otro mal anterior, sino en ser un medio para la reinserción del transgresor a la sociedad.

Rehabilitación: El acto y efecto de reactivar o restaurar una persona o cosa a su estado anterior. (Osorio, pág. 828)

Rehabilitación del condenado: En el derecho Penal, cuando el autor de un delito ha sido condenado a pena que lleve aparejada la inhabilitación, absoluta o especial, puede ser rehabilitado; es decir, restituido al uso y goce de los derechos y capacidades de que fue privado, si cumplida una parte de la condena se ha comportado correctamente.

Con carácter más amplio, es la reintegración de la confianza y estima públicas, tras cualquier pena cumplida y cierto plazo adicional, que permite cerciorarse del retorno del condenado a la convivencia social adecuada. No se les concede a los reincidentes, ya que prueban que no la merecían. (Ossorio, diccionario legal pág. 828)

Libertad: Estado existencial del hombre en el cual éste es dueño de sus actos y puede auto determinarse conscientemente y sin sujeción a ninguna fuerza o coacción psicofísica interior y exterior.

La libertad es un concepto opuesto al determinismo y al derecho político con una importancia excepcional, porque la libertad no es sólo un orden de vida, sino que está sujeta a regulación estatal. Libertad constituye la idea rectora de los Estado de Derecho y de los gobiernos democráticos liberales. Por eso la Libertad es siempre desconocida y distorsionada por regímenes totalitarios, tiránicos, dictatoriales y autocráticos. (Osorio, pág. 547)

Condena: Decisión Judicial por la cual se obliga a unas de las partes en juicio a satisfacer las pretensiones de la otra, sea en todo o en parte.

Según Couture, esta es la determinación judicial de si un litigante tiene la obligación de proporcionar, crear o destruir cosas bajo la amenaza implícita y última de coerción. En materia penal, una decisión judicial opresiva impone un castigo individual al infractor o infractores. (Osorio, pág. 200).

Dignidad humana: Calidad de digno. Excelencia o mérito. La carga, decoro, decencia, oficio honorífico, negocio o cargo conlleva ciertas facultades, según el derecho canónico y en relación con las catedrales y colegiadas, antes de asumir un oficio honorífico, como decano, precatedral o colegiata. Arzobispo u obispo. (Osorio, pág. 329)

Para, Ramírez Candía, 2017, es el centro sobre el que gira la organización de los derechos fundamentales de la Constitución debido a que el hombre es el valor supremo de la convivencia social. El concepto de dignidad humana no resulta fácil de precisar, se trata de un concepto jurídico indeterminado, cuyo contenido y alcance debe ser determinado atendiendo a la circunstancia de cada caso concreto. Sin embargo, la doctrina es uniforme en señalar como atentatorio contra la dignidad humana los tratos crueles e inhumanos, la esclavitud, la servidumbre, la humillación. Es por ello que el derecho a la dignidad humana se traduce en una serie de derechos que concretizan dicha protección.

Libertad personal: Es la capacidad de una persona para ejercer su personalidad y libertad para decidir y obrar en consecuencia, sin injerencias ni amparo constitucional.

También es cierto en la ley de Ranelletti que la ley, como autoridad jurídica, reconoce a cada individuo, en su vida individual y social, ante el estado, para quitar su persona, decidir y actuar según su voluntad en cualquier dirección. , sin obstáculos. conforme a la ley.

Conforme con las definiciones anotadas, surgen que los elementos constitutivos de la libertad personal son los siguientes:

Es una libertad de acción del individuo conforme con su propia determinación.

La libertad personal sólo debe sufrir restricciones por causas debidamente determinadas por la Ley. La exigencia de la restricción del ámbito de la libertad personal por el imperio de la ley, se halla plenamente recepcionada en la normativa constitucional en sus arts. 9 y 11, al consagrar el principio de la libertad jurídica y el principio de legalidad de la privación de la libertad. (Ramírez Candía, 2017)

Seguridad personal: La palabra seguridad, significa protección contra toda interferencia arbitraria en la libertad, por los que los términos libertad y seguridad, no deben ser entendidos como conceptos opuestos, sino, como partes de un mismo concepto. En tal sentido, la seguridad constituye el mecanismo adoptado por el sistema jurídico para proteger la libertad personal.

Sin embargo, de la redacción del art.9 de la Constitución Nacional, al disponer: Toda persona tiene derecho a ser protegida en su libertad y en su seguridad, parece connotar dos conceptos diferentes, pero la interpretación sistemática de las disposiciones contenidas en el respectivo capítulo, nos permite concluir que ambos términos forman parte de un mismo concepto.

No, obstante, a nivel infraconstitucional, como la normativa del nuevo código Penal, extiende la protección de la seguridad personal en varios ámbitos, tales como: seguridad de la vida y la integridad física, comprendiendo dentro de sus disposiciones los hechos punibles contra las bases naturales de la vida humana, seguridad frente a riesgos colectivos y la seguridad de las personas en el tránsito. (Ramírez Candía, 2017).

Bases Teóricas

El nacimiento del Código de Ejecución Penal

La Constitución de la república del Paraguay de 1992 ha reconocido un debido proceso frente al aparato coactivo del Estado, con la promulgación del Código Penal de 1997 y el Código procesal penal de 1998, se ha materializado los principios y garantías constitucionales – penales y procesales – que regulan de manera conjunta el ejercicio del poder punitivo estatal. Posteriormente, con el código de la niñez y de la adolescencia del 2001 se adopta un sistema de responsabilidad punitiva – garantista, situando también a la justicia penal juvenil en el marco del derecho penal constitucional. El código de ejecución del 2014 completa así el proceso de reforma en nuestro ordenamiento jurídico – penal.

Para la vigencia de los derechos reconocidos durante el cumplimiento de sanciones y medidas, la legislación procesal penal ha judicializado la fase de ejecución creando los juzgados de ejecución penal, con facultades de vigilancia y control.

La regulación de la ejecución penal, a través de este cuerpo específico de leyes, constituye sin duda la instauración de un nuevo paradigma en el ámbito penal. Sin embargo, trató de pasar por alto el hecho de que los historiadores han definido tan bien el derecho penal: "Castigos secretos no codificados en la legislación, un poder penal ejercido en la sombra según

reglas e instrumentos fuera de control. Después de la sentencia constituye un poder que se hace pensar en el que se ejercía en el antiguo sistema. El poder que aplica las penas amenaza ser tan arbitrario, tan despótico, como lo era aquel que antaño decidía en cuanto a aquellas”.

En efecto, se ha intentado terminar, con aquel rasgo característico de la ejecución penal, cual era, una ruptura abrupta con las etapas anteriores del proceso, la que provocaba a su vez un estado de incuria e indefensión durante el cumplimiento de la sanción.

La judicialización de la etapa de ejecución penal, reivindica pues el derecho a exigir el cumplimiento de las finalidades constitucionales de la pena y la vigencia de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

En el anteproyecto del código de ejecución penal se denomina al título 1 “principios básicos de la ejecución, en el cual fue reemplazado en el código de ejecución penal por “órganos judiciales”. El contenido del presente título trasciende a aquellas disposiciones exclusivamente referidas a los órganos jurisdiccionales. Precisamente se abordan los principios que fundamentan la regulación del código, como se analizara en el siguiente artículo. No es la única imprecisión – como podrá verificarse – contenida en las modificaciones realizadas al ante – proyecto.

Constituye sin embargo un acierto, el cambio efectuado a la denominación del capítulo 1, bajo la designación más amplia “jurisdicción y competencia”, dejando el epígrafe “objeto y ámbito de aplicación” destinado a la primera de las secciones que lo integran. (González, 2017)

Comentario: En lo que respecta en materia de interpretación, cabe resaltar que el sistema normativo adopta dos estilos de normas, una programática y otra operativa, las normas programáticas son aquellas tendientes a una regulación a través de otra ley y las normas operativas son aquellas que tiene fuerza ejecutoria por sí misma y no dependen de otra ley. En este aspecto de ideas, la Constitución de la República a pesar de tener la fuerza suficiente para regular derechos a través de su sola interpretación literal, requiere de igual forma de diversas leyes que regulen estos derechos establecidas en aquella como lo fue con el código acusatorio en el año 1998.

Sin embargo, esto no fue suficiente para operativizar las normas constitucionales, debida forma que era necesaria una ley que permita el efectivo control, ejecución y cumplimiento de la finalidad de la pena en las sanciones penales, es decir la norma constitucional que regula la finalidad de la pena aun no fue operativizada de forma eficiente hasta la promulgación del código de ejecución penal en el año 2014, completando de esta manera la correcta regulación de los derechos y garantías.

Es en sentido que, dentro del sistema del código de ejecución penal, se encuentra regulada los procesos que deben llevarse a cabo para la correcta aplicación de la figura que nos interesa cual es la redención.

El objeto de la pena

Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir y reducir la reincidencia. Estos objetivos sólo pueden lograrse si el período de prisión se utiliza para lograr, en la medida de lo posible, la reinserción de los reclusos en la sociedad después de la presunta libertad, para que puedan vivir de acuerdo con la ley y estabilizarse con el producto de su trabajo.

Para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiada y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y en el deporte. Todo de esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos.

Mucho se ha discutido sobre la finalidad de la pena y su pertinencia para lograr los objetivos previsto en el art. 20 de la Constitución Paraguaya. Principalmente se discutió si la privación de libertad, además de buscar la readaptación de la persona condenada y la protección de la sociedad, constituye también una sanción.

Una pena o medida privativa de libertad tiene como destinatario a una persona que ha sido condenada por un hecho punible. Esta persona en algunas ocasiones pudo haber sido víctima de situaciones que no favorecieron su desarrollo como persona. Es por ello que, durante el tiempo en que se encuentre en reclusión, el tratamiento (término utilizado en el ámbito de las ciencias médicas) debe buscar controlar o disminuir aquellos factores que faciliten la comisión de hechos punibles. Creemos que nos encontramos frente a una obligación de medios ya que no puede garantizarse un resultado.

Así, la personalidad es un aspecto del desarrollo humano que experimenta cambios a lo largo de la vida de la persona. Atendiendo a las restricciones al fuerte control a lo que se ve sometida la persona durante su privación de libertad, es dable buscar el desarrollo de conductas distintas a las que motivaron la aplicación de una sanción.

Igualmente atendiendo a que en nuestro sistema rige el principio de temporalidad de la pena, debe buscarse atenuar cuando fuere posible los efectos de la sanción. La pena constituye una sanción que debe ser ejecutada

respetando los derechos de la persona y buscando limitar los efectos negativos que tenga la misma sobre su vida futura.

Esta obligación tiene el ámbito juvenil mayores exigencias. Atendiendo a que estas personas se encuentran en periodo de crecimiento y formación del carácter, resulta claro que no pueden ser tratadas como adulto pues deben serle garantizados los derechos y protecciones especiales que se brindan a las personas de su edad, principalmente en los ámbitos educativos, recreativo y de salud.

El contacto con familiares y personas del entorno resulta importante para mitigar los inconvenientes derivados de la reclusión. Las autoridades y funcionarios del sistema, dentro del tratamiento, deben velar porque se haga efectivo. (Poletti, 2018).

Violeta González, al hablar sobre la pena dice; En los orígenes del derecho penal, la pena ha sustituido la venganza privada, asumiendo el Estado la función de aplicar sanciones. Estas, en un primer momento, como nos relata Foucault, estaban basadas en el suplicio y el espectáculo público, y dirigidas al cuerpo de los condenados. Fue la pena privativa de libertad – el nacimiento de la prisión la que determino que ya no sea el cuerpo el objeto de la penalidad sino el alma de los condenados.

A la expiación que causa estragos en el cuerpo suceden castigos que actúan en profundidad sobre el corazón, el pensamiento, la voluntad y las disposiciones del ser humano.

Este proceso de transformación se inició con la desaparición del espectáculo punitivo, y continúa con la anulación del dolor a través de una sustitución de objetos sobre los cuales recaiga la penalidad. Dejé de

enfocarme en atormentar el cuerpo, usándolo solo como una herramienta, imponiendo un sistema de penalidades y deberes que trabajan intensamente en el alma y apuntan al alma; Aquí aparece un nuevo paradigma en la imposición del castigo.

La estafa en el libro antes mencionado es; "El cambio entre paradigmas en competencia debe ocurrir con el tiempo, pero no instantáneamente". Sin duda, un período contribuyó a los cambios radicales en las formas de castigo marcados por Beccaria, quien editó de forma anónima *De los Delitos y de las Penas* a partir de 1764, y es considerado el autor que sentó las bases del derecho. El derecho penal, como el derecho penal en Europa con sus críticas, comenzó a limpiarse de una cierta cantidad de asesinatos y torturas. El marqués de Beccaria defendía que las penas debían ser proporcionales a los delitos cometidos. Fueron la fuente más útil de evidencia de la crueldad de los castigos y torturas infligidos en ese momento. También hizo el aporte más importante, la presencia de certeza para la aplicación de la pena, que requería un criterio previo contemplando la pena y una duración específica de la misma. Beccaria fue seguidor de Rousseau en cuanto a las ideas contractuales, de las que derivó el principio de legalidad del delito y la idea de pena como importante consecuencia. Así se puede aclarar que con Beccaria se invierte el concepto enciclopédico del derecho penal. Luego, en su famoso tratado político *El contrato social* (1762), Rousseau expuso sus argumentos a favor de las libertades civiles y ayudó a preparar la base ideológica de la Revolución Francesa de 1789, defendiendo la voluntad del pueblo contra el derecho divino de los reyes. Durante la Revolución Francesa se promulgó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, lo cual es innegable en la historia.

A medida que evolucionaron los castigos aplicados a los niños, presentó una connotación, aunque diferente, de ser igualmente severos. El acto de poder sobre los castigados, dirigido tanto a sus cuerpos como a sus almas, es someterlos a un aparato de producción y controlarlos a lo largo de su existencia. Tiene lugar en Mitrey, Francia, una prisión establecida en 1840

donde se encarcelaba a los delincuentes juveniles condenados por los tribunales; y los menores que fueron juzgados pero condenados y encarcelados después de solicitar la confirmación de los padres, como en el siglo XVIII. Este sistema representa “la forma disciplinaria más intensa, la forma en la que se concentran todas las técnicas de coerción conductual.

Tiene algo del convento, de la prisión, del colegio, del regimiento. Las pequeñas desobediencias tienen su castigo, y la mejor forma de evitar delitos graves es castigar los pequeños errores con penas muy severas; Una palabra inútil nos aplasta en el metro. La separación es la mejor manera de controlar el comportamiento de los niños, porque el castigo principal es el confinamiento en una celda. Por lo tanto, la herramienta de castigo correctivo funciona de manera diferente en niños que en adultos. El aspecto de la aplicación del castigo es el uso pleno del cuerpo en el tiempo, el silencio, las actividades y actividades forzadas y las actividades diarias forzadas; Pero el alma era el asiento de los hábitos y de la conciencia absoluta. El cuerpo y el alma, como fundamento del comportamiento, constituye los elementos de la intervención punitiva de la infancia. Y finalmente lo que se trata de obtener nos es el sujeto de derecho, es el sujeto obediente, hacerlo a la vez “dócil y útil”, por medio de unas sin celos de los métodos de tortura correctiva.

La benignidad punitiva pretendida en la época, con el nacimiento de la prisión, no tardó en descubrirse una ficción. La grave crisis del sistema penitenciario no constituye una novedad, “desde su utilización la pena privativa de libertad nunca ha logrado alcanzar su propia legitimidad”. Incluso, el sistema penitenciario de adolescentes; a menudo, un régimen de tratos brutales va de la mano con una infraestructura en descomposición y una contumaz ausencia de voluntad política para resolver la situación, en algunos casos, para reconocer siquiera si hay un problema.

Y he aquí que nos hallamos ante un estado de crisis – en el concepto de Kuhn – del Derecho Penal, la inevitable obsolescencia de la privación de libertad como instrumento de control social, lo que obliga a la generación de un nuevo paradigma para la búsqueda de nuevas soluciones que den respuestas a la realidad de un mundo globalizado.

Mientras tanto, humanizar nuestro establecimiento de custodia y reclusión constituye un imperativo legal desesperado. Tal es sentido del artículo 7 del CEP. (González, 2017)

Cualquier sanción penal, por su propia naturaleza, una limitación de los derechos básicos, es mala y, en su caso, ciertamente "debida". Sin embargo, poner el mal contra el mal no elimina el daño hecho en el pasado y se enfoca solo en el pasado, en lugar de prestar atención, al menos, es importante para influir en el comportamiento futuro. La idea de prevenir comportamientos futuros mediante la amenaza de ejecutar un castigo significa una falta de respeto a la propia dignidad, que se utiliza simplemente como objeto de exhibición.

Además, incluye estilos de vida que fomentan un aumento continuo en la duración y severidad de las penas y terminan en el error, por parte de los ciudadanos, creyendo que la acción del gobierno solo usará la crueldad y la intimidación contra los jueces. hombre. , es muy "natural", lo que puede servir de guía en las relaciones entre los ciudadanos. Por otro lado, la resolución del Congreso Nacional abre la única vía viable para la protección de la sociedad. El punto de partida es que la capacidad del derecho penal para prevenir determinadas conductas humanas se ve limitada por el reconocimiento de las normas de la realidad más que de la ideología. Por eso es importante reducir los efectos negativos e integrar las posibilidades de defensa general "positiva", reafirmando la validez objetiva del código de conducta, una prohibición específica dirigida al individuo culpable.

Para evitar un malentendido: el progreso de técnicas meramente represivas hacia esfuerzos realmente preventivos no significa menos seguridad para el ciudadano. Una pena privativa de libertad siempre abarca efectos protectores, y la prevención especial no excluye verdaderas medidas de seguridad. El anteproyecto del Ministerio Público lo demuestra suficientemente, no sólo mediante su artículo 2 (inciso 2), sino también y, sobre todo, con el capítulo IV20 de su Parte General. (Código Penal de la República del Paraguay; <https://doczz.es/doc/245725/c%C3%B3digo-penal-de-la-rep%C3%ABlica-del-paraguay>).

Experiencia sobre la aplicación del Código de Ejecución penal en la circunscripción judicial de la Cordillera.

La Ley 5.162 del año 2014 del Código de Ejecución Penal, establece el beneficio de la redención a los internos que posean una conducta calificada como muy buena, en la que se resta un día a la condena por cada tres días de trabajo o estudio, hasta siete días por mes.

En ese sentido, el juez de Ejecución Penal de Cordillera, Juan Bautista Silva Ucedo en atención a las planillas presentadas en autos sobre los trabajos realizados, ordenó la constatación efectiva del funcionamiento de los programas de reinserción social y laboral dentro de la penitenciaría, y así resolver conforme a derecho.

En uno de los casos se observó la labor desplegada por el interno que recibió certificación de técnico electricista por parte del Servicio Nacional de Promoción Profesional, SNPP, curso desarrollado dentro del ente penitenciario. También, supervisó las instrucciones en relación a los oficios que aprenden los internos en la sección de marroquinería, tallados en madera, entre otros.

El juez Silva Ucedo, ordenó al director, la elaboración de un libro de registros y el informe permanente al juzgado sobre inconductas de los internos, tales como comisión de faltas graves, (amotinamiento) y otros a los efectos de ser tenidos en cuenta al momento del estudio de concesión de beneficios establecidos en el Código de Ejecución Penal, como ser salidas transitorias, libertad condicional, redención y los demás estímulos y recompensas establecidos.

Acompañaron, el procedimiento, la abogada María Bareiro, defensora pública de Ejecución Penal de Cordillera, abogada Vilma González, la fiscal de Ejecución Penal de Cordillera, abogada Laura Ávalos, actuario judicial, Tomás Bolaños, director del Penal, asistentes sociales y psicólogos de la penitenciaría, funcionarios judiciales, entre otros. (Juzgado de Ejecución sustancia audiencias de Redención; <https://www.pj.gov.py/notas/16404-juzgado-de-ejecucion-sustancia-audiencias-de-redencion>)

El principio de progresividad como eje central del código de ejecución y conexión de la redención.

Juan Pablo Mendoza, 2017, destaca sobre el principio de progresividad regulado en el art. 42 del Código de ejecución penal diciendo que: El denominado régimen progresivo es el resultado de la evolución operada en los sistemas penitenciarios a partir del siglo XVIII, originalmente nacido en los EEUU., constituyendo sus antecedentes directos los sistemas pensilvanos o celular y el auburniano, sistemas que aportaron como elementos importantes el aislamiento celular y el trabajo del condenado.

Daunis Rodríguez, recuerda que las apariciones de los sistemas progresivos en el proceso de la ejecución de las penas supusieron una

verdadera evolución en el sistema penitenciario incluyendo los siguientes puntos:

El interno pasa a jugar un papel activo en la ejecución de su pena, ya que, la progresión en grado dependerá de su buena conducta y participación en los distintos talleres. Con ello, también se persigue fomentar la autorresponsabilidad del interno y fortalecer su autoestima;

Se incorpora la clasificación penitenciaria y la individualización del castigo, al separar del condenado en función del delito cometido, su personalidad y el trabajo a desarrollar.

Aparece la libertad condicional y el régimen abierto que no solo incentivan al condenado a participar en las distintas actividades de prisión, sino que también lo van preparando para su regreso a la sociedad.

Sin embargo, en los sistemas progresivos el interno debía necesariamente transitar por las distintas etapas antes de hacerse acreedor a cualquier beneficio penitenciario, es decir, no existía forma alguna – por menor que haya sido la pena privativa de libertad aplicada al interno -, de saltar alguna etapa antes de estar en condiciones para beneficiarse con la libertad condicional o las salidas transitorias. A esta circunstancia debemos agregar que, con el advenimiento de los sistemas progresivos, hizo su aparición también la figura de las personas indeterminadas, ya que el condenado debía demostrar que supero las condiciones que lo impulsaban a delinquir, asegurando de esta forma que no retornaría a prisión, debido a ello comenzaron a ganar poder en el ámbito de la ejecución penal, las comisiones de expertos encargados de dictaminar sobre la procedencia del beneficio de la libertad condicional.

Los sistemas progresivos sufrieron una modificación al ser incorporados otros avances como la individualización científica de la sanción, la idea de tratamiento como eje central de la ejecución, o la configuración del condenado como un sujeto de derecho. El código de ejecución penal de hecho ha adoptado las innovaciones referidas, agregándolas al dominado principio progresivo, es posible observar que existe una exigencia de individualización concreta del tratamiento destinado al interno, al igual que la clasificación del mismo (art. 48, C.E.P.); además de la recepción de la idea del condenado como sujeto de derechos, con lo que se supera la denominada doctrina de las relaciones especiales de sujeción tácitamente vigente en nuestro sistema penitenciario (art. 6, C.E.P.).

Los denominados sistemas progresivos vigentes actualmente en nuestra región, aunque con importantes modificaciones, se caracterizan por albergar una serie de etapas durante la ejecución de la pena privativa de libertad, cada una de ellas con finalidades específicas orientadas a ir reduciendo los niveles de disciplina, control y sometimiento del condenado, conforme vaya el mismo progresando en su auto disciplina, confianza y responsabilidad, a los efectos de prepararlo finalmente para la convivencia social bajo un régimen de libertad vigilada. En este esquema constituye colaboradores esenciales del sistema los denominados organismos técnicos – criminológicos que operan evaluando los procesos, obstáculos y retrocesos experimentados por los internos a los efectos de dictaminar sobre el estado de su proceso de readaptación, opinión que posee un peso específico considerable en las decisiones a ser adoptadas por el órgano de control jurisdiccional al tiempo de decidir sobre el avance del interno a la etapa subsiguiente, o sobre la libertad condicional del mismo. (Mendoza, 2017).

Determinación del principio de juicio y certeza a nivel ejecutivo.

En el Derecho Penal, existe una diversidad de etapas que deben abordarse bajo garantías procesales para llegar a un fin cual es la pena al reo o su absolución, por lo cual, lo que nos interesa en este punto es lo que

Ferrajoli llama; “pos – determinación de la pena” Es decir, la pena en la fase ejecutiva y su ley que regula ciertos aspectos tendientes a que el reo bajo condiciones sea absuelto antes de cumplir eficazmente su condena.

Ferrajoli, lo considera como un problema o como una violación al principio de certeza a la alteración de la pena en la fase ejecutiva, realizándose las siguientes preguntas; ¿Es bastante obvio que la segunda solución es lo contrario de cada uno de los diez ejes de nuestro sistema? ¿Es lícito a la administración carcelaria, o incluso al juez de ejecución, reducir o aumentar la pena conforme a los resultados de tratamiento?

Las respuestas positivas a esta pregunta se justifican solamente con el presupuesto, estrictamente correccionalista, de que el fin exclusivo e inderogable de la pena sea la re - educación del reo. Según este principio, si el reo se arrepiente antes de la ejecución o viceversa, si no se arrepiente en el momento de cometer el delito, queda en libertad del primer cargo antes y después del día de la ejecución del segundo cargo. Historial: Sanciones abolidas.

Es bastante obvio que la segunda solución es lo contrario de cada uno de los diez ejes de nuestro sistema. Lo que no está tan claro es la cuestión de la reducción de la pena dondequiera que se cometa. Se trata del tipo de flexibilidad de la pena privativa de libertad que hacen posible en sede de ejecución las llamadas “medidas alternativas”, introducidas en este siglo en casi todos los países europeos y, en Italia, con la reforma penitenciaria de 1975 y con la ley Nro. 663 de el 10/10/1986.

En su apoyo hay un apoyo consistente y sugestivo; ¿Qué significa para un juez seguir encarcelando a una persona durante muchos años después de

dictar sentencia, cuando es una persona completamente diferente a la que fue condenada?

Esta pregunta muestra claramente el concepto de venganza y la lección de la última oración. Pero lo más importante, elimina la pregunta básica. La injusticia que vemos en el hecho de que un hombre siga cumpliendo una pena después de que, por el largo tiempo transcurrido, se haya convertido en una persona completamente diferente del condenado, es un efecto perverso de la excesiva duración de las penas. Y es un defecto estructural, dado que el cambio de las personas con el transcurso de los años constituye una regla más que una excepción. Debemos entonces preguntarnos si antes que justificar un remedio para este defecto del sistema, con todos los costes que, como veremos, el remedio comporta para el orden de las garantías penales, no sería más justificado eliminar directamente el defecto: Con otras palabras, reducir en sede legal las penas destinadas a ser legalmente reducidas – en Italia, por ejemplo, hasta casi la mitad en sede ejecutiva. ¿Cuál es, en efecto, la función de un sistema penal dividido que prescribe severas penas en los procedimientos legales y judiciales y las impone sólo para ser denegadas posteriormente por una serie de inmersiones sistemáticas discrecionales en el lugar de ejecución administrativamente? Y ¿Qué es lo que oculta esta separación programática y sistemáticamente entre severidad de las penas previstas en la ley y moderación de las efectivamente cumplidas, entre severidad en la imposición e indulgencia en la ejecución de las penas, entre el *malum quod antea denunciatum*, y el concretamente *impositum*, cuya coincidencia, desde Hobbes y Pufendorf hasta Beccaria y Feuerbach, ha constituido siempre la sustancia de los principios de legalidad, certeza e igualdad penal?

La única explicación de esta aparente esquizofrenia es a mi juicio una doblez más o menos consciente de la política penal, debida a la persecución de dos finalidades incompensadas, ambas incompatibles con el modelo garantista del derecho penal. La primera finalidad consiste en la función

ejemplar asignada a la pena irrogada, y precisamente a la parte de ella que excede de la pena a cumplir: una función, téngase en cuenta, atribuida no ya, como en las formulaciones de la prevención a través del ejemplo propias del siglo XVIII, a la ejecución de la pena, sino directamente a la condena, que viene así a asumir un carácter marcadamente simbólica. Se trata de una radical alteración del esquema general – preventivo concebido por Feuerbach: la prevención general se ejerce en efecto no mediante la amenaza legal, que esta programáticamente desatendida, sino a través del ejemplo ofrecido por la condena a una pena severa que no debe, sino que simplemente puede ser cumplida.

El segundo propósito de la pena capital es castigar claramente al acusado. Los beneficios y descuentos proporcionados por medidas alternativas en realidad se basan en el buen comportamiento, la penitencia u otros comportamientos similares. Es comprensible el probado carácter comercial de la vida penitenciaria: un recluso que quiera aprovechar los beneficios debe demostrar diariamente su sensibilidad y disponibilidad para que el tratamiento se considere adecuado. El sinalagma permanente entre interioridad de la persona y perspectiva de liberación anticipada se convierte así en un instrumento de gobierno de la cárcel, gracias al control disciplinario y al sometimiento de los presos a las autoridades carcelarias que el mismo asegura. Debe añadirse que esta mutación de la pena viene a completar en un ordenamiento como el italiano, el proceso de disolución de la legalidad que afecta a los otros dos momentos del derecho penal: el delito y el proceso, uno y otro sometido en estos años, como veremos, a una deformación sugestiva y sustancialista que ha comprometido la taxatividad del primero y el carácter cognoscitivo del segundo.

Esta doble función de la pena – ejemplar en el momento de la condena, disciplinaria y compromisoria en el momento de la ejecución – confiere por los demás a las instituciones punitivas un carácter fuertemente potestativo y totalizante. De ello se sigue una suerte de duplicación del trabajo judicial: la

pena, después de haber sido determinadas por los jueces en relación por el delito cometido, deberá re – de – terminarse por los órganos encargados de la ejecución en relación con la conducta vital en la cárcel. Se confiere así a estos órganos un poder inmenso e incontrolado: la pena cuantitativamente flexible y cualitativamente diferenciada en sede de ejecución no es menos despótica, en efecto, que las penas arbitrarias premodernas, de las que difiere solamente porque el arbitrio, en lugar de agotarse en el acto de su irrogación, se prorroga durante todo el curso de su aplicación.

Francesco Carrara, después de haber expresado su “repugnancia en admitir que un sanedrín de esbirros asalariados por un gobierno tuviera derecho de hacer ineficaz las sentencias de los jueces”, hablo del poder de estos como de un “poder secreto que actúa en la sombra”. La justicia de vigilancia penitenciaria instituida en el actual sistema italiano es obvia, que no merece, ni formal ni sustancialmente, el apelativo de “sanedrín de esbirros”. Pero esto no cambia la naturaleza arbitraria de su poder. Por más dotado de humanidad y sabiduría que pueden estar los jueces de vigilancia penitenciario, es el objeto y la naturaleza de sus decisiones lo que hace que su función no sea jurisdiccional sino administrativa. La autoridad que dispensa o que niega un beneficio penal, de cualquier modo que se la llame, no comprueba hechos en regímenes de contradicción y publicidad, sino que valora y juzga directamente la interioridad de las personas; no decide sobre la comisión de un delito, es decir, sobre una hipótesis empírica verificable y refutable, como exige el carácter cognoscitivo propio de la jurisdicción, sino inmediatamente sobre la “ausencia de peligrosidad” de un hombre, y su “buena conducta”, su “arrepentimiento sobrevenido” o sobre otras valoraciones análogas inverificables e irrefutables por su naturaleza. Es este poder ilimitado el que hace liberticida y total a la institución carcelaria: porque reduce la persona a cosa, poniéndola completamente en manos de otro hombre y lesionado con ello su dignidad, sea quien fuere, incluso el más sabio y honesto, el que debe decidir. La libertad, según sus definiciones clásicas, consiste en la certeza de las expectativas, en la inmunidad frente a intervenciones arbitrarias, en la facultad de poder hacer o pensar y, antes aun, de ser lo que se quiere sin

temor a infringir la ley. Aquí, por el contrario, todo el ser del detenido se encuentra comprometido por la pena: una vez encarcelado el, no tiene una pena cierta que cumplir, sino una mañana incierta que deberá contratar día a día con sus carceleros.

La doblez de la pena es por otra parte una hipocresía institucional. Es claro que las medidas alternativas son percibidas por los presos como graciosos y providentes beneficios. Pero esto forma parte de la perversidad del mecanismo. Si, por hipótesis, cualquier delito fuese castigado por la ley con pena de muerte o con cadena perpetua, consideraríamos sacrosanta cualquier medida alternativa, incluso arbitraria e incierta. Sería, absurdo sin embargo preferir el correctivo a la eliminación de la injusticia “haced buenas leyes”, escribió Bentham, “y no creéis una varita de virtudes que tenga el poder de anularlas. Si la pena es necesaria no se debe perdonar; si no es necesaria no debe pronunciarse”. Desgraciadamente, las varitas mágicas – gracias a las amnistías, de los premios para los arrepentidos a los pactos y a los diversos descuentos y beneficios para cuando se adaptan al tratamiento – son precisamente las medidas privilegiadas por todos los poderes del sistema penal italiano, no dispuesto a renunciar a la severidad de fachada y a la indulgencia caso por caso. En lo que respecta a la cultura jurídica dominante, un signo evidente de su pérdida, del punto de vista externo esta, en el hecho de que no reclama “buenas leyes” que atenúen las penas legalmente previstas y, en cambio, presenta las medidas alternativas a esta como una vía obligada para mitigar su excesiva severidad: como si las leyes y las penas fueran algo natural o provinieran de otro planeta y a nosotros no nos quedase más alternativa que aliviar su dureza en sede de ejecución.

Un programa de minimización del derecho penal exige, por el contrario, la determinación de la pena mínima necesaria en sede legislativa y jurisdiccional: y por esto como diremos en el próximo apartado, la supresión de la condena perpetua, la reducción de las demás penas privativas de libertad con vistas a su progresiva superación, la transformación en derechos de todos

los beneficios del tratamiento concebidos hoy como premios (permisos, licencias, comunicaciones, etc.).

Y, sobre todo, previendo oportunamente medidas alternativas como las penas que no pueden evitarse directamente por condena: por ejemplo, la libertad condicional, el arresto domiciliario o la libertad parcial para los delitos más graves tras una pena de prisión breve. Una parte clave e importante de este programa de mitigación es la garantía de certeza en la duración de la pena, que en sí misma mitiga la ejecución del delito. Sobre todo, porque de ella depende la libertad interior del condenado frente al arbitrio que es un elemento esencial del bienestar, además de la dignidad personal de condenado. En segundo lugar, porque una pena cierta e infalible tiene sin dudas más eficacia disuasoria que una pena incierta y, por tanto, puede ser bastante más benigna: “uno de los más grandes frenos de los delitos”, escribió Beccaria, “No es la crueldad de las penas sino la infalibilidad de ellas... La certeza del castigo, por leve que sea, es siempre más emocional que el miedo a un castigo peor, que acompaña a la posibilidad del castigo”.

Es cierto que puede parecer costoso renunciar a la posibilidad de una mayor justicia sustantiva, como lo permiten los juicios flexibles, y ciertamente con mayor respeto por el caso concreto y específico. Pero es el mismo costo, que está asociado con la elección del modelo de derecho penal minimalista, cognitivo y de garantía, incluso con su rigidez determinista, en lugar del tipo de modelos de derecho penal determinista e investigativo. De hecho, la "flexibilidad de los camellos" también significa la flexibilidad de los presupuestos de los camellos; Y esta flexibilización, como nos enseña la experiencia, supone el vaciamiento de la ley y del juicio y por tanto la abolición de todas las garantías, tanto penales como procesales.(Ferrajoli, 1995).

La redención propiamente dicha

Unas de las más importantes novedades que aporta el nuevo marco normativo de ejecución penal es la que permite la redención del tiempo de reclusión a través de la premiación del trabajo y el estudio intramuros. Los efectos nocivos del encierro carcelario son mitigados por partida doble pues esto ataca no solo unos de los peores defectos del mismo (el ocio), sino que además permite reducciones importantes del tiempo de prisión. Por otro lado, es beneficiosa para a administración pues descomprime la tensión generada por el ocio y además puede tener una incidencia importante en la depresión poblacional de las críticamente hacinadas cárceles del país. Requerirá para su implementación de una adecuada reglamentación que permita, entre otras muchas cuestione, dar cuenta de las diversas modalidades de trabajo en los establecimientos penitenciarios como: aquellas de tipo cuentapropista en sus innumerables manifestaciones, el trabajo en servicios internos como el realizados por quienes se encarga del rancho o la limpieza del establecimiento y otros. Se deberá buscar establecer mecanismos de control que eviten las posibilidades de corrupción que su implementación podría generar y el involucramiento proactivo de fiscales y jueces de ejecución será de capital importancia para la suerte de este mecanismo humanizador del encierro: “El control de legalidad de los actos de la administración pública que afecten o pudieren afectar derechos, garantías o beneficios reconocidos en favor de las personas privadas de libertad, deberá ser periódico y estar a cargo de jueces y tribunales competentes, independientes e imparciales” (Rolón, 2017)

La redención como un fin re- socializador evolutivo

Acerca de la resocialización, se han expuesto posturas a favor como en contra, quién mantienen vigente el debate sobre su efectividad. Algunas posiciones sostienen que este principio hace reaparecer el denominado Derecho Penal, en razón de que implica efectuar un tratamiento dirigido a incidir sobre las características personales del autor. Esto podría traducirse

peligrosamente en la indeterminación de la pena, es decir, imponer la pena conforme al grado de respuesta del individuo al tratamiento realizado. Atentaría contra los principios de igualdad y de justicia, además de rebasar el ius puniendi del Estado y el respeto al Derecho Penal de hecho, que solo castiga la conducta tipificada expresamente en la ley.

Desde una perspectiva marxista, la criminología crítica sostiene que el Derecho Penal burgués es la defensa de los intereses de las clases dominantes; al buscar modificar la personalidad del sujeto se anularía su libre desarrollo, y al pretender imponerle principios éticos o morales de la sociedad a la cual se los desea incorporar se admitiría que tales valores son válidos

En cuanto a las objeciones por su inaplicabilidad práctica, se ha manifestado que constituye una burda paradoja pretender educar para la libertad estando a la privación de ella, Además, pueden plantearse situaciones en las que la resocialización resulte innecesaria, porque las personas en conflicto con la ley están adaptadas a la sociedad; o inviable, cuando se trata de personas que se hallan en procesos de socialización, como ocurre frecuentemente en los casos de adolescentes.

Es también un contra sentido la reinserción, cuando se ha caído a una vida ilícita precisamente porque nunca se ha tenido la posibilidad de inserción en la sociedad. En este caso se ubicarían aquellas personas socialmente excluidas. Jóvenes marginales que a veces no terminan la escuela- si es que la empezaron-, quizá alguna vez fueron “niños de la calle” o “niños institucionalizados”; El sistema criminal los elige para ser sus agentes porque son marginados, o aprenden a delinquir porque aprenden a sobrevivir. En el transcurso de sus vidas van desarrollando un desabrido sentimiento hacia la sociedad que, sin duda, incide en su iniciación delictiva.

Y, por último, resultaría innecesaria la resocialización en los “delincuentes de cuello blanco”. La razón, encontramos en la caracterización de los mismos efectuada por Sutherland, “La principal diferencia con otros delincuentes es que un delincuente de cuello blanco se considera un ciudadano respetado, así como la sociedad en general”. Por lo que generalmente este universo de delincuentes, no genera el planteamiento de este tema, en razón de que difícilmente ingrese a prisión.

Afirman al respecto Cobo de Rosal y Boix Reig, que todos estos inconvenientes en la aplicabilidad de la resocialización solo pueden resolverse concibiéndola como un derecho fundamental que tiene toda persona que se encuentra privada de libertad. Similar justificación ha efectuado la jurisprudencia alemana: “Como titular de derechos fundamentales que surgen de la dignidad del hombre y que garantizan su protección, el autor de hechos punibles condenado deben conservar la oportunidad de incorporarse nuevamente a la comunidad luego del cumplimiento de su pena. En opinión del autor, este deseo de reunirse se deriva del derecho fundamental” (BverfG ET.35, ps.202 y ss., sentencia Lebach)

En el ordenamiento paraguayo, este derecho fundamental no sería más que una extensión del derecho a la igualdad consagrado en el art. 46 de la Constitución. El derecho que se refiere a la obligación de proporcionar prestaciones estatales, el derecho a proporcionar todos los medios necesarios para integrar a la persona privada de libertad en la sociedad y crear las condiciones adecuadas para tal fin. Obviamente, respetando su dignidad y los derechos inviolables que le son inherentes, como así también el libre desarrollo en su personalidad, todo lo cual se enmarca dentro de la obligación que debe asumir un Estado social de derecho. Por otra parte, la disposición constitucional que prescribe el objeto de las penas, anteriormente extractada, se halla ubicada dentro del capítulo II: “De la libertad” del Título II: “De los derechos, de los deberes y de las garantías” de la parte I: “De las declaraciones fundamentales, de los derechos, de los deberes y de las

garantías". Por su ubicación sistemática en la Constitución, también podemos afirmar que se concibe a la resocialización como un derecho fundamental. (Artículos - Biblioteca y Archivo Central del Congreso Nacional <https://www.bacn.gov.py/constitucion/constindicegral.htm>)

Consideramos al sr. sobre el concepto de reunificación de Puig que es muy razonable. La acepta con límites y rechaza la que se impone en contra de la voluntad del condenado o, inclusive, agravando las penas. El reasentamiento no significa adaptarse a la injusticia social o persuadir al sistema imperante para que actúe; Es ofrecer alternativas para vivir libremente sin delincuencia, nada más. No puede tener como fin alienar. En otras palabras, la eliminación de nuevos hechos penados por la ley es la única base válida para la restauración compatible con los derechos en la dignidad humana.

Y tal es la concepción sustentada por nuestra legislación penal, a tenor de los términos de la disposición normativa anteriormente citada del artículo 39 del Cód. Penal. (González, 2017)

La conducta del reo como eje transversal en el proceso de la redención

La capacidad de la administración para determinar el grado de avance de una persona en cuanto a sus posibilidades de reinsertarse a la sociedad es, de por sí, no solo un desafío, sino una empresa de aspectos inextricablemente técnicos. La conducta, al ser exterior, es de más fácil determinación por cuanto que concurren a esa empresa, cuestiones de carácter predominantemente objetivos. El concepto en cambio, implica, para la administración una operación que requerirá de personal especializado y de una relación entre estas personas y los equipos que se lleguen a conformar, de carácter cercano y personalizado. Por otro lado, no siempre el comportamiento criminal,

caracterizado por la impulsividad, la falta de empatía, la hostilidad y la agresividad, la violencia, está relacionado con la conducta del recluso y la adaptación del medio penitenciario. Asimismo, quien evalué la conducta de un recluso debe tener en cuenta lo anómalo del medio e incluso lo “normal” que debería ser un comportamiento acorde con el mismo: el encierro tiene efectos comprobados en las personas como aquellos biológicos (aumento del instinto de ataque ante la imposibilidad de una huida, problemas, para conciliar el sueño, privación sexual), psicológicas (deterioro de la autoestima, deterioro progresivo de la imagen del mundo exterior producto del ocio, la monotonía, aumento de la ansiedad, el conformismo, la depresión, la indefensión adquirida, la independencia), sociales (contagio criminal, alejamiento de la familia y el entorno afectivo y laboral). Es un: “Durante las últimas tres décadas, se han llevado a cabo investigaciones de Walaas sobre comportamiento abusivo y maltrato de prisioneros. Estas investigaciones, que provienen mayoritariamente de países anglosajones, han llegado a un acuerdo relativo sobre los factores de riesgos más potentes a la hora de predecir estas conductas. Alguno de ellos son la edad actual del individuo, el género, la historia de violencia, la historia de trastorno mental, las amistades anti – sociales, la baja respuesta a los programas de rehabilitación, o recientes acciones disciplinarias (Cunningham, Sorensen, Vigen y Woods, 2011).

El dato más interesante apartado por las diferentes investigaciones es que existen toda una serie de factores que habitualmente se utilizan para la clasificación de los internos pero que no presentan ninguna capacidad predictiva (Sorensen y Cunningham, 2010b)”. Con la mayoría de los establecimientos penitenciarios de adultos del país en situación de grave hacinamiento, y con ausencia de profesionales especializados, la posibilidad de seguimientos personalizados que permitan una correcta evolución de los privados de libertad, no pasara de una declaración de buenas intenciones por parte de la norma. (Rolón, 2017).

De esta manera expuesta por el doctrinario Jorge Rolón Luna, la pregunta es, ¿incide la conducta del reo en el beneficio de la redención?

Cabe considerar previamente que el art. 95 del Código de Ejecución Penal, establece una larga lista de faltas graves lo cual citaremos a continuación y que son;

Artículo 95.- Son infracciones especialmente graves:

1. Participar en motines o desórdenes colectivos, o instigar a los mismos, si estos se hubieran producido;
2. La resistencia activa y grave al cumplimiento de las órdenes recibidas de magistrados judiciales, del Ministerio Público o, en su caso, de funcionarios de la administración en ejercicio legítimo de sus atribuciones;
3. Dañar intencionalmente los alimentos destinados al consumo de la población penitenciaria, así como las instalaciones del establecimiento destinadas a la producción de aquellos o a la provisión de agua, energía eléctrica u otros servicios;
4. Intentar, facilitar o consumir la evasión;
5. Hurtar, ocultar o sustraer objetos de propiedad del establecimiento, de los funcionarios, de los internos o de cualquier otra persona;
6. Agredir, retener, amenazar o coaccionar gravemente a funcionarios judiciales, del Ministerio Público, de la Defensa Pública, de la administración penitenciaria, o cualquier otro funcionario o visitante;
7. Agredir a mano armada a un compañero interno;
8. Intimidar, amenazar o agredir física, psíquica o sexualmente a cualquier persona; y,
9. Estar en posesión, consumir o comercializar lo previsto en los numerales 1), 2), 3), 4), 5) y 9) del artículo 91 del presente Código.

ETAPA DE EJECUCIÓN PARTE II;

<https://sb899d60b92ae89c0.jimcontent.com/download/version/1585099174/module/13139600978/name/LECCI%C3%93N%20XII%20LA%20ETAPA%20DE%20EJECUCI%C3%93N%20PARTE%20II.pdf/>)

Artículo 96.- Las bebidas embriagantes, las sustancias prohibidas, las armas, los explosivos, los objetos propios para el juego de azar o en general, cualquier material prohibido hallado en poder del interno será decomisado. Si la tenencia de dichos objetos constituye hecho punible tipificado en la legislación penal, se informará inmediatamente al Ministerio Público. (Ley N° 5162 / CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL; <https://serviciosaduanerosycomerciales.wordpress.com/penal-ley-n-5-162-2014-codigo-de-ejecucion-penal/>)

La relación de la conducta sobre la redención y su efecto al cometer una falta especialmente grave podemos sacarlo del art. 123 del Código de Ejecución Penal, en donde el profesor Rolón comenta: La redención se pierde en caso de la comisión de una falta extremadamente grave. La razón por la cual se establece esta penalización es aquella de buscar que el mecanismo de la redención también incida en la buena marcha de los establecimientos en lo concerniente a la seguridad y el orden mínimo que se pretende en ello, algo que disuada a los internos embarcados en procesos de reinserción de embarcarse en situaciones que implique peligro para su posibilidad de reducción de condena y que por ende redunde en beneficio de la situación de seguridad interna. Esto de no reglamentarse cuidadosamente y de no controlarse del mismo modo, puede convertirse en una importante herramienta extorsiva contra internos por parte de funcionarios deshonestos. Pero, además, la norma establece que una vez llegado al periodo de prueba se realizará el computo por parte del juez de ejecución, el cual ya no podrá ser alterado, constituyéndose en un derecho definitivamente adquirido para la persona privada de libertad. (Rolón, 2017)

Bases legales

Ley N°5162/2014 de Ejecución Penal

Art. 120.- Contenido de la redención.

Los internos condenados a una pena privativa de libertad mayor a tres años, que se encuentren en el periodo de tratamiento, en un establecimiento cerrado ordinario o semiabierto, que posean una conducta calificada como muy buena, podrán ser beneficiados con el régimen de redención ordinaria, por el que se restará un día a la condena, por cada tres días de trabajo o estudio. (Ley N° 5162 / CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL; <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3876/ley-n-5162-codigo-de-ejecucion-penal-para-la-republica-del-paraguay>)

Escribía Poletti, la reducción de la pena constituye una innovación legislativa y con su adopción se busca encontrar una solución a numerosos problemas que presentan en el ámbito penitenciario: sobre población, inactividad, falta de estímulo de los internos.

En consecuencia, se establece que, por cada tres días de trabajo o estudio, se tiene una reducción de la pena.

A diferencia de otros sistemas, a la redención no se da por el simple hecho de estar detenido, sino requiere un esfuerzo del interno y un sistema para medir el tiempo estimado a la actividad.

Nótese, que el beneficio se da únicamente para los condenados a penas privativas de libertad mayores de 3 años. La norma no hace referencia a si la sentencia debe hallarse firme o no. Despertando una interpretación analógica o extensiva, es importante mencionar que el régimen de tratamiento otorgado a las personas con prisión preventiva o condenadas sin sentencia firme no incluye estas obligaciones y los mismos no deben estar en un régimen cerrado sino en un centro con las características del art. 193 del CEP.

Derecho comparado. En Argentina, la ley 24.390/1994 previo que luego de los primeros dos años de prisión preventiva sin condena se debían computar dos días de detención a los efectos del cumplimiento de la condena (Sistema 2x1). Pese a que esta ley fue derogada por la ley 25.430/2001, la corte decidió recientemente que era aplicable en el caso de un condenado por crímenes de lesa humanidad. Recientemente la ley 27.362/2017 prohíbe la aplicación del beneficio a personas condenadas por este tipo de crímenes. (Poletti,2018)

Cabe destacar, que la prisión preventiva cumple una finalidad la cual es asegurar las resultas del proceso penal, es por esta razón que cumple finalidades propiamente cautelares y no de resocialización como la condena, en este sentido es que se prohíbe el uso de la redención debidamente.

Art. 121 – Día de redención

A este efecto, se entenderá por un día, a la suma de horas de trabajo penitenciario y estudio, ya sea que este fuese primario, de preparatoria, universitario o de capacitación de oficios aprobados por la dirección, por un total de ochos horas, aunque haya sumado este plazo en días distintos, por un máximo de siete días por mes, no pudiéndose acumular las horas del mes anterior al siguiente. (Innovaciones del Código de Ejecución Penal – Judicial Redención y salidas transitorias están vigentes – Judicial;

<https://www.abc.com.py/edicion-impres/suplementos/judicial/innovaciones-del-codigo-de-ejecucion-penal-1318585.html>)

Se ha discutido en varias oportunidades la pertinencia de las definiciones en textos legales. Es importante destacar que, si la norma contiene un significado distinto al otorgado por el lenguaje ordinario, la definición resulta pertinente.

En este caso, el día corresponde a “8 horas de trabajo penitenciario o estudio”. Nótese que el artículo anterior se refería a “trabajo o estudio” y la suma de horas puede darse en distintas jornadas, prohibiéndose la acumulación de días por jornadas en meses distintos.

A los efectos del control, se requiere la formalización de un registro de horarios de entrada y salida tal como ocurre en los lugares de trabajo o en los establecimientos educativos.

La exigencia de aprobación por el director de la capacitación de oficios debe ser entendida sin perjuicio de su evaluación y la intervención de las autoridades educativas o profesionales correspondientes. En cuanto al plan educativo primario, de preparatoria o universitaria, ello corresponde a programas oficiales de instituciones académicas que puede llevarse adelante en forma presencial, semi – presencial o a distancia.

Se establece un tope máximo de 7 días por mes. Ello equivale a 84 días por año, con lo que una pena anual puede reducirse a 281 días. No obstante, es importante destacar que el sistema educativo no prevé por lo general, un sistema de clases por periodos superiores a un año pues se dan vacaciones y pausas para exámenes en invierno y en verano para las instituciones que siguen un plan semestral y anual. En cuanto al trabajo, si bien el servicio no se

interrumpe en las empresas, la actividad puede, debe ser controlada para verificar si existe prestación efectiva. (Poletti, 2018)

Art. 122 – Control judicial de la redención

El juez de ejecución, previo informe de la dirección de la penitenciaría, por la vía del incidente, capitalizará semestralmente los días ganados por redención y modificará provisoriamente el cómputo de la condena, esta capitalización semestral no será descontada de la condena por la comisión de una falta grave cometida antes de la modificación provisional del cómputo.

Es importante destacar la intervención del juez de ejecución en el control de la redención. Cada 6 meses, pueden descontarse los días ganados dentro del cómputo elaborado conforme al art. 494 del CPP que, en definitiva, es siempre reformable durante la etapa de tratamiento.

En este caso, las conductas del interno sumada al informe de la administración penitenciaria hacen que el juez deba modificar el cómputo original a tenor de las “nuevas circunstancias” a las que hace referencia a la última parte del artículo 494 del Código procesal penal. Ello no implica que el juez deba ser un simple receptor de documentos y calculista, pues en uso de sus facultades puede verificar ciertos aspectos vinculados al cumplimiento de los requisitos previstos en la ley tales como la conducta o el cumplimiento de las tareas laborales o esfuerzos académicos.

Además, en caso de la comisión de una falta grave antes de la modificación del cómputo, no se procederá al descuento de días. La redención como beneficio penitenciario está sujeta a la exigencia general de mantenimiento de buena conducta y, por ende, la falta grave cometida antes del registro del beneficio hace perder el mismo.

Por lo demás, una vez capitalizado el beneficio, no puede ser retirado en el supuesto de comisión de faltas leves o graves. (Poletti, 2018)

Art. 123 Perdida total de la redención obtenida

El beneficio de la redención se perderá, en su totalidad por la comisión de una falta gravísima, sin perjuicio de que luego del cumplimiento de la sanción disciplinaria, el interno inicie una nueva capitalización. Con la evolución al periodo de prueba, el juez de ejecución realizará el cómputo definitivo, que se tendrá derecho adquirido para el interno.

La prohibición del retiro de beneficios otorgados encuentra su excepción en el supuesto de comisión de faltas especialmente graves (siguiendo la terminología empleada en el artículo 95 CEP). Hay que considerar que la redención se da exclusivamente durante el periodo de tratamiento por lo que, al avanzar a la siguiente etapa, se realiza un cómputo definitivo que no puede ser retirado al haber concluido la etapa.

No obstante, aún en la hipótesis de que se retire la redención por la comisión de una falta especialmente grave, nada impide a que el interno comience de nuevo a realizar labores que le permitan obtener nuevas redenciones.

Ley 1.1160/97 – Código Penal Paraguayo

Art. 3 C.P. – Principio de prevención

Las sanciones penales tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad.

Art. 39 – Objeto y base de la ejecución

1) El objeto de la ejecución de la pena privativa de libertad es promover la readaptación del condenado y la protección de la sociedad

2) Durante de la ejecución de la pena privativa de libertad, se estimulará la capacidad del condenado para responsabilizarse de sí mismo y llevar una vida en libertad sin volver a delinquir. En cuanto la personalidad del condenado lo permita, serán disminuidas las restricciones de su libertad. Se fomentará las relaciones del condenado con el mundo externo, siempre que sirvan para lograr la finalidad de la ejecución de la pena

3) En cuanto a los demás derechos y deberes del condenado, la ejecución de la pena privativa de libertad estará sujeta a las disposiciones de la ley penitenciaria.

El principio de racionalidad

En cuanto a la finalidad de las penas y del Derecho Penal en general, la Constitución de 1992 no deja al legislador ordinario ningún marco de discrecionalidad: el artículo 20 CN opta por la protección de la sociedad y la readaptación de los delincuentes.

Por un lado, esta decisión establece una prohibición constitucional - vale decir, absoluta y vinculante- de incorporar en el nuevo Código Penal rasgos retributivistas o rasgos de la prevención general "negativa". Esta prohibición demuestra la voluntad de combatir los efectos criminógenos de las posturas tradicionales. (Corte Suprema de Justicia, 2001)

Como se puede observar, el código penal paraguayo, ley 1160 de 1997, deja a la ley penitenciaria y de ejecución la posibilidad que el condenado pueda ejercer otros derechos, claramente conforme a una interpretación evolutiva podemos aplicar los derechos que el código de ejecución penal otorga sobre la redención, de este modo se operativiza este derecho en concordancia con el artículo precedentemente comentado

1) El condenado tiene derecho a ser ocupado con trabajos sanos y útiles que correspondan dentro de lo posible a sus capacidades; facilitándole a mantenerse con su trabajo en su futura vida en libertad

2) El condenado sano está obligado a realizar los trabajos que, con arreglo al inciso anterior, se le encomienden

3) El trabajo será remunerado. Para facilitar al condenado el cumplimiento de sus deberes de manutención e indemnización y la formación de un fondo para su vuelta a la vida en libertad, se podrá retener solo hasta un veinte por ciento del producto del trabajo para costear los gastos que causara en el establecimiento penitenciario. En cuanto a los demás, en especial la forma en que el condenado administre el fruto de su trabajo, se aplicara lo dispuesto en la ley penitenciaria. (Ley Nº 1160 / CODIGO PENAL; <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3497/codigo-penal>)

El código penal otorga la posibilidad para que el condenado pueda realizar trabajos dentro del establecimiento penitenciario, de este modo estima el artículo precedente que los trabajos a realizar deben ser sanos y útiles con el fundamento de facilitar a mantenerse con su trabajo en su futura vida en libertad.

Como así también, en el infine del artículo menciona que el condenado administrará el fruto de su trabajo, aplicando lo dispuesto en la ley penitenciaria, pudiendo así con una interpretación evolutiva aplicar a la ley 5.162/14 sobre el instituto de la redención, de este modo; producto del trabajo o estudio será beneficiado con una disminución de la pena.

Constitución de la república del Paraguay, 1992

Art. 20 - Del objeto de las penas

Las penas privativas de libertad tendrán por objeto a la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad. Quedan proscriptas la pena de confiscación de bienes y el destierro

Núñez, en su comentario hacia la Constitución y el nuevo sistema penal establecía como principio fundamental a la resocialización destacando lo siguiente;

La Constitución Nacional contiene dos preceptos que fundamentan la formulación de un principio general del ordenamiento jurídico penal que puede dominarse de resocialización. El primero de los preceptos es de orden general y está contenido en el artículo 6 cuando deja establecido que la calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes tales como la extra pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad, en el artículo 46 que se refiere a la igualdad de las personas en la sociedad y el 47 que establece las garantías de la igualdad de todos los habitantes de la República y la obligación del Estado de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y Social. Estos mandatos tienen su plasmación más fuerte en las zonas sociales sometidas a marginación, una de las cuales es en buena parte la población penal, marginada institucionalmente, de modo, en principio, inevitable, pero también socialmente, tanto durante su privación de libertad y en el tiempo posterior como en el anterior a su internación institucional como objeto de la reacción penal.

Bastaría este mandato constitucional para construir un principio de actuación de los poderes públicos orientado a reducir o eliminar en lo posible la marginación, lo que vale tanto como decir la socialización o resocialización de los destinatarios de la represión penal.

Pero la Constitución ha ido más lejos y en el artículo 20, luego de consagrar el principio de legalidad penal en el artículo 17.3, dispone que “las penas privativas de libertad tendrán por objeto la readaptación (quiere decir social) de los condenados y la protección de la sociedad” lo que está en plena correspondencia con el artículo 5 el cual ordena que “nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

Congruentes, el artículo 3 del Código Penal prescribe que “Las sanciones penales tendrán por objeto la protección de los bienes jurídicos y la readaptación del autor a una vida sin delinquir”; y en el artículo 39 establece que “el objeto de la ejecución de la pena privativa de libertad es promover la readaptación del condenado y la protección de la sociedad. Durante la ejecución de la pena privativa de libertad se estimulará la capacidad del condenado para responsabilizarse de sí mismo y llevar una vida en libertad sin volver a delinquir”.

La formulación del principio de resocialización en el ordenamiento jurídico de varios países de Europa, especialmente en España, dio lugar en los primeros años a algunas confusiones. La primera consiste en reducir a la resocialización los fines de las penas en general, excluyendo la prevención general. En segundo lugar, y reduciendo la eficacia del principio a la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativa de libertad, identificando al tratamiento como el contenido único de la ejecución penitenciaria a causa del empleo de los términos “reeducación” y “reinserción”, que aparecen más conectados a un sentido transitivo, de contenido de la ejecución, sobre todo como tratamiento, que a su sentido como resultado final. En España, según Ignacio Berdugo Gómez de la Torre y Luis Arroyo zapatero, en su Manual de Derecho Penal, Editorial Praxis, Barcelona 1994, p. 67 “ambas interpretaciones han sido negadas por el Tribunal Constitucional, particularmente desde la S.T.C. 19/1988, F.J N° 9, y así en la más reciente 150/1991, F.J. N° 4 manifiesta que “tampoco la Constitución española erige a la prevención especial como única finalidad de la pena; antes al contrario el artículo 25.2 no

se opone a qué otros objetivos, entre ellos la prevención general, constituyan, asimismo, una finalidad legítima de la pena”.

La cuestión puede plantearse ya en términos correctos, y así, en primer lugar, la ejecución penal es materialmente imposición al delincuente del mal que en todo caso representa la pena. En segundo lugar, la mera sumisión al mal ya es un contenido de cumplimiento, contenido que es compatible con el fin motivador de la imposición concreta de la pena. Para algunos tipos de delinquentes, la sola imposición de la obstrucción de la justicia puede ser suficiente para disuadir futuros delitos.

Ahora bien, en qué medida el Estado social y democrático de derecho contribuye al contenido de la implementación es otra cuestión, pero presupone y forma parte de lo anterior. El Estado no puede reducir su tarea a un mero gendarme, guardián del criminal, despreocupado de su destino. Lo central del nuevo orden es la obligación del Estado de intervenir en las desigualdades y conflictos sociales, brindando posibilidades de participación plena en la vida social a quienes carecen de ellas, y cuya carencia puede ser un factor determinante en el comportamiento desviado de algún tipo. de criminal Esta obligación del Estado excluye, por un lado, la creación de un sistema de ejecución de sentencias que proporcione a los condenados los medios y oportunidades para su reinserción, y por otro lado, al menos, la exigencia de instituciones jurídicas que faciliten su reinserción. restablecimiento. . Sin comprometer los objetivos generales de prevención, como el actual sistema de progresión de calificaciones altamente simplificado que permite el logro en lo que respecta a la semilibertad y las pruebas, y purgar el sistema de cumplimiento de todos aquellos factores que impiden la reincorporación social o también se trata de un aumento social. afiliación: por el bien de la prisión ejemplo de imagen. Y debe hacerse hincapié en este último aspecto, pues la realidad de nuestro sistema penitenciario está todavía bien alejada del propósito expresado en el artículo 20 de la Constitución y de los postulados de

la ley N° 210/70 del Régimen Penitenciario que, por otro lado, necesita de una urgente actualización.

Entre esa diversidad de medios y oportunidades de reinserción se encuentra todo lo que se relaciona a la idea de tratamientos. Ahora bien, se trata tan solo de tratamiento como oferta al sujeto privado de su libertad, no como imposición. La razón de ello es que la selectividad de trato es un supuesto básico de su validez y, sobre todo, que los medios de protección social están sujetos a valores y, en este caso, primordialmente al libre desarrollo de la humanidad. (artículo 25 la Constitución Nacional)

Cómo lo afirma Barderos Santos en su obra *Marginación Social y Derecho Represivo*, Editorial Bosch Barcelona 1980, "socializar significa, no otra cosa que la persona en cuestión viva una vida futura sin delinquir, no que haga suyos los valores de la sociedad que puede rechazar. El Estado secularizado y pluralista no puede imponer coactivamente al sujeto ni siquiera los valores dominantes, que, además, si los juzgamos por sus resultados sociales, aparecen sumamente discutible. Por lo tanto, el principio de rehabilitación se relaciona con el concepto de cumplimiento de la pena, que proporciona una vía para que la persona vuelva a delinquir y participe en la vida social en el futuro.

El principio de socialización así entendido también permitiría considerar constitucionalmente ilegítimas penas que conceptualmente excluyen la resocialización, como, por ejemplo, la cadena perpetua, así como aquellas penas temporales que por su duración extremadamente largas tengan efectos similares.

Finalmente, el principio de convergencia requiere medidas que van más allá de la implementación, algunas de las cuales son político-sociales, como la

protección contra el desempleo. Otras son simples decisiones legislativas, por ejemplo, dar término definitivo al sistema de antecedentes penales y a sus efectos estigmatizantes y discriminatorios, incluso más allá del importante paso dado al respecto en la reciente reforma de nuestro sistema penal. En cualquier caso, la afirmación de von Liszt de que la mejor política criminal, la mejor política social, es todavía muy actual en lo que respecta a la prevención del delito y la reinserción de los delincuentes en la sociedad. (Comentario a la Constitución, 2002)

Desde la promulgación de la Constitución en el año 1992, pasamos de tener un sistema penal inquisitivo a un sistema acusatorio y garantista, a pesar de las diferentes posturas doctrinarias en donde se discute que tenemos un estilo de sistema acusatorio mitigado o como lo llamaba el profesor Kronawetter; el sistema penal actual es de corte acusatorio disfrazado de un sistema inquisitivo muerto pero que goza de buena salud, es que logramos un cambio hacia un nuevo sistema que permite el cumplimiento efectivo de las garantías y derechos fundamentales, en este sentido es que la constitución propugna a la libertad como uno de los valores supremos de todo el ordenamiento jurídico. Dicho de esta manera, el sistema penal de ejecución promulgado en el año 2014 considero un instituto denominado "redención" con el fundamento de que esto permita la descongestión penitenciaria, un problema desde hace muchos años, sin embargo; el problema no estaba en la falta de institutos, ya que se estima, mencionaba el profesor Zaffaroni; que el 70% de los privados de libertad en américa latina se encuentran con prisión preventiva, dando cuenta que la redención aplica a condenados y no a prevenidos.

De esta manera es que se busca una mejor interpretación del instituto de la redención considerando de esta manera que la redención nace para fomentar la resocialización del reo dando efectivo cumplimiento al artículo 20 de la constitución. -

Definición de la variable

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Instrumento
		Dimensiones	Indicadores
Es la liberación, mediante una acción de un vejamen, dolor, penuria u otra adversidad. Se aplica particularmente a conceptos espirituales y religiosos, esenciales en el cristianismo, el redentor es quien redime.	Principales actividades del Juzgado de Ejecución Penal.	Área jurisdiccional Otras áreas afines	Hoja de relevamiento de datos.
	Datos estadísticos disponibles sobre las actividades del Juzgado de Ejecución Penal.	Cantidad de actuaciones	Hoja de relevamiento de datos.
	Principales problemas que enfrenta Juzgado de Ejecución Penal.	Infraestructura Recursos materiales. Recursos humanos.	Guía de entrevista.

Marco metodológico

Enfoque de la investigación

En esta investigación se seguirá el enfoque cuantitativo.

El enfoque cuantitativo de investigación científica utiliza la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y confía en la medición numérica, el conteo y frecuentemente en el uso de la estadística para establecer con exactitud los patrones de comportamiento de la población (Hernández Sampieri, & Otros, 2003, p 5).

“El enfoque de investigación es la orientación metodológica para estudiar las formas de generación de los conocimientos científicos. Constituye la dirección y la estrategia general en el ciclo completo del estudio, desde el abordaje del problema hasta la conclusión. Incluye al método y responde al tipo o paradigma de la investigación... En el enfoque cuantitativo, en el planteo del problema ya se establecen las relaciones de las variables a estudiar, se caracteriza por la medición de las mismas y el tratamiento estadístico de las informaciones”. (Miranda de Alvarenga, E. Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa. Normas técnicas de presentación de trabajos científicos. 5ª ed. Asunción. P. 9).

Nivel del conocimiento esperado

Se espera alcanzar un nivel descriptivo del tema investigado. “Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis”. (Hernández Sampieri, R. y Otros. 2007. P. 60).

Diseño de la investigación: No Experimental

La investigación se desarrolló según el diseño no experimental. “Los diseños no experimentales se realizan sin manipular deliberadamente las variables, sino que se observan los fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos”. (Hernández Sampieri, & Otros, 2003, p 140).

El diseño que se seguirá es el no experimental. Los estudios no experimentales “se realizan en ambientes naturales donde se halla el problema a investigar, sin manipular variables. No suponen técnicas experimentales. La técnica de estudio preferentemente utilizada es la observación en el contexto natural sobre fenómenos reales, hechos fenómenos, entidades en general”. (Miranda de Alvarenga, P. 49 – 50).

Población y muestra

La población o universo, en el enfoque cuantitativo, “es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones. (Hernández Sampieri, R. y Otros. 2007. P. 158).

La población incluye el informe del Juez de Paz de Lima sobre las actuaciones en el año 2018.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica que será utilizada es la encuesta. La encuesta “proporciona informaciones sobre variables en el campo social... indaga sobre conocimientos, actitudes, creencias, opiniones, prejuicios... consiste en la recolección de informaciones proporcionadas por las propias personas investigadas”. (Miranda de Alvarenga, p 73).

Se aplicará una hoja de relevamiento de datos, elaborado de acuerdo a los objetivos del trabajo.

Procedimientos de aplicación del instrumento

“Los resultados en las investigaciones cuantitativas se presentan en: cuadros, gráficos, figuras, etc., de donde se realiza el análisis descriptivo de los mismos, luego se realiza el análisis inferencial, se deduce o se infiere el significado de cada análisis descriptivo para llegar a las interpretaciones. Se extrae de los mismos lo que representa, se describe el comportamiento de cada indicador de la variable, se expone individualmente o relacionando los resultados de los indicadores o variables para ir analizando y discutiéndolos” (Miranda de Alvarenga, p. 102).

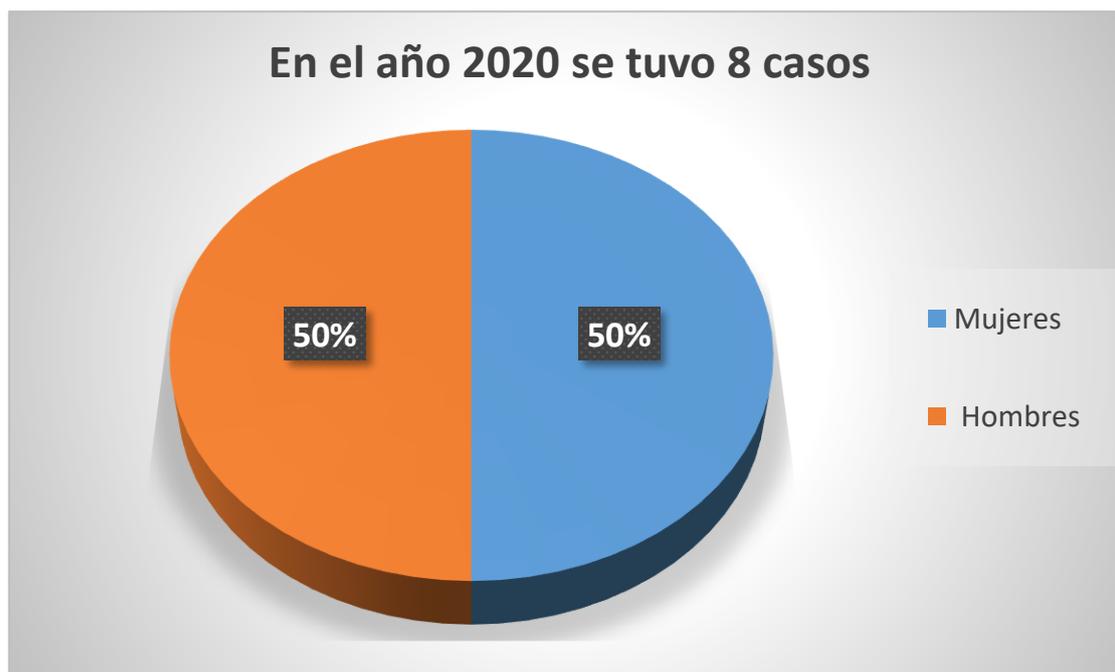
Marco analítico

Presentación de los resultados

Principales actividades desarrolladas por el Juzgado de Ejecución Penal.

Casos sobre Redención Registrados en el Juzgado de Ejecución Penal

FIGURA 1. En el año 2020 se tuvo 8 casos de pedido de la figura de la Redención en sede del Juzgado de Ejecución Penal de San Pedro.



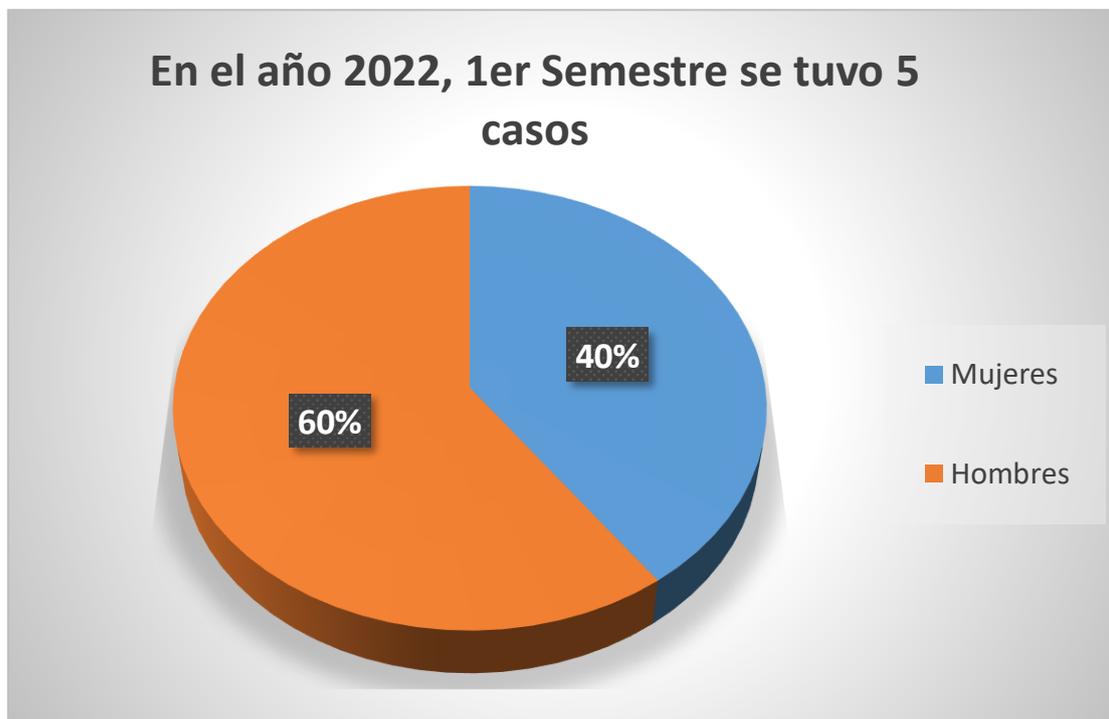
Se observa en la figura que, en el año 2020, se tuvo 8 casos de pedido de la figura de la Redención en sede del Juzgado de Ejecución Penal de San Pedro. Es decir, 4 son de hombres y 4 para mujeres.

FIGURA 2. En el año 2021 se tuvo 10 casos de pedido de la figura de la Redención en sede del Juzgado de Ejecución Penal de San Pedro.



Se observa en la figura que, en el año 2021, se tuvo 10 casos de pedido de la figura de la Redención en sede del Juzgado de Ejecución Penal de San Pedro. Es decir, 5 son de hombres y 5 para mujeres.

FIGURA 3. En el año 2022, en el 1er semestre, se tuvo 5 casos de pedido de la figura de la Redención en sede del Juzgado de Ejecución Penal de San Pedro.



Se observa en la figura que, en el 1er semestre del año 2022, se tuvo 5 casos de pedido de la figura de la Redención en sede del Juzgado de Ejecución Penal de San Pedro. Es decir, 3 son de hombres y 2 para mujeres.

Análisis e interpretación

Con respecto al tema sobre el Instituto de la Redención como vía de reinserción social del condenado y su eficacia en Santa Rosa del Aguaray.

El Art. 20 - Del objeto de las penas, menciona que las penas privativas de libertad tendrán por objeto a la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad. Quedan proscriptas la pena de confiscación de bienes y el destierro. el artículo 3 del Código Penal prescribe que “Las sanciones penales tendrán por objeto la protección de los bienes jurídicos y la readaptación del autor a una vida sin delinquir “; y en el artículo 39 establece que “el objeto de la ejecución de la pena privativa de libertad es promover la readaptación del condenado y la protección de la sociedad. También la ley N° 210/70 del Régimen Penitenciario que, por otro lado, necesita de una urgente actualización.

Primeramente, la Ley N°5162/2014 de Ejecución Penal, en su Art. 120.- Contenido de la redención: Los internos condenados a una pena privativa de libertad mayor a tres años, que se encuentren en el periodo de tratamiento, en un establecimiento cerrado ordinario o semiabierto, que posean una conducta calificada como muy buena, podrán ser beneficiados con el régimen de redención ordinaria, por el que se restará un día a la condena, por cada tres días de trabajo o estudio. (Ley N° 5162 / CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL; <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3876/ley-n-5162-codigo-de-ejecucion-penal-para-la-republica-del-paraguay>)

Luego con los datos estadísticos se observa:

En la FIGURA 1. En el año 2020 se tuvo 8 casos de pedido de la figura de la Redención en sede del Juzgado de Ejecución Penal de San Pedro. Se observa en la figura que, en el año 2020, se tuvo 8 casos de pedido de la figura de la

Redención en sede del Juzgado de Ejecución Penal de San Pedro. Es decir, 4 son de hombres y 4 para mujeres.

Luego en la FIGURA 2. En el año 2021 se tuvo 10 casos de pedido de la figura de la Redención en sede del Juzgado de Ejecución Penal de San Pedro. Se observa en la figura que, en el año 2021, se tuvo 10 casos de pedido de la figura de la Redención en sede del Juzgado de Ejecución Penal de San Pedro. Es decir, 5 son de hombres y 5 para mujeres.

También en la FIGURA 3. En el año 2022, en el 1er semestre, se tuvo 5 casos de pedido de la figura de la Redención en sede del Juzgado de Ejecución Penal de San Pedro. Se observa en la figura que, en el 1er semestre del año 2022, se tuvo 5 casos de pedido de la figura de la Redención en sede del Juzgado de Ejecución Penal de San Pedro. Es decir, 3 son de hombres y 2 para mujeres.

Conclusión

Dentro de la investigación sobre el Instituto de la Redención como vía de reinserción social del condenado y su eficacia en Santa Rosa del Aguaray, arriba a las siguientes conclusiones, partiendo de los objetivos específicos formulados al inicio del trabajo, se sistematiza la investigación en los siguientes:

Determinar el uso del instituto de la redención para la disminución de penas en Santa Rosa del Aguaray. Dentro de este análisis se observa que plenamente se dio cumplimiento a la norma del instituto de la redención al beneficiar a los condenados que reunían los requisitos para el otorgamiento del mismo.

Conocer los fundamentos constitucionales de la Redención, La Constitución Nacional en su Art. 20 - Del objeto de las penas, menciona que las penas privativas de libertad tendrán por objeto a la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad. Además la norma constitucional, contiene dos preceptos que fundamentan la formulación de un principio general del ordenamiento jurídico penal que puede dominarse de resocialización. El primero de los preceptos es de orden general y está contenido en el artículo 6 cuando deja establecido que la calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes tales como la extra pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad, en el artículo 46 que se refiere a la igualdad de las personas en la sociedad y el 47 que establece las garantías de la igualdad de todos los habitantes de la República y la obligación del Estado de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y Social. Estos mandatos tienen su plasmación más fuerte en las zonas sociales sometidas a marginación, una de las cuales es en buena parte la población penal, marginada institucionalmente, de modo, en principio, inevitable, pero

también socialmente, tanto durante su privación de libertad y en el tiempo posterior como en el anterior a su internación institucional como objeto de la reacción pena

Clasificar los requisitos a tener en cuenta para la correcta aplicación de la redención

Recomendación

Las recomendaciones se dirigen a las autoridades nacionales, para otorgar un mayor dinamismo al momento de otorgar este beneficio a los condenados y siempre en la búsqueda de la reinserción del condenado a la sociedad.

Dar mayor trascendencia y capacitación a las autoridades judiciales, que pongan mayor esfuerzo al momento de visualizar cada caso y si un condenado se capacito dentro del presidio en una profesión, como electricista, plomería, pueda ser beneficiada con ese instituto.

Bibliografía

Aguirre Rodas, Manuel (2017) Valoración de las pruebas, Editorial Comunero S.A. – Asunción, Paraguay

Bogarin González, Jorge Enrique. “Manual de Derecho Procesal Penal”. La Ley Editora. 2014. Caballero Cantero, Raúl E. (2007)

Las preguntas del Juez ¿pueden ser objetadas? – Cuaderno Colam – Asunción Paraguay

Cafferata Nores, José I. (2008) La prueba en el Proceso Penal. Lexis Nexis. Código Procesal Penal de la República del Paraguay.

Constitución Nacional de la República del Paraguay.

Devis Echandía, H. (2005). Teoría general de la prueba judicial. Buenos Aires: Temis S.A. Florián, Eugenio. (1998) De las Pruebas Penales, Tomo I y II. Editorial Temis.

Nieva Fenoll, J. (2010). La valoración de la prueba. Madrid: Marcial Pons.

Preda Del Puerto, Ricardo, (2016) La prueba y el proceso penal. Breve introducción, Artículo, Diario Abc Color, Asunción, Paraguay

pregunta no sea formulada en esas condiciones. Técnicas de Litigación Penal Oral. AGR SA, Asunción, 2011, páginas 167/8.

Artículo 390. INTERROGATORIO (...) Las partes podrán plantear la reposición de las decisiones del

presidente que limiten el interrogatorio u objetar las preguntas que se formulen

¹² Al respecto, artículo 10 Código Procesal Penal

Servín Bernal, José Waldir. Técnicas de Litigación Penal Oral. Segunda Edición. Asunción – Paraguay. Editorial AGR S.A, 2.011.

Vázquez, Rossi (2018) Tratado de Derecho Procesal Penal, Editorial La Luz S.A. Asunción, Paraguay

Barón, A. (2017). *Trabajos de investigación científica para conclusión de carrera. Guía para tutores y tesisistas*. 3ª. Ed. Vicerrectoría de Investigación Científica y Tecnológica. Universidad Tecnológica Intercontinental (UTIC).

Baron, A.P. (2017). *Guía para tutores y tesisistas. Trabajo de investigación científica para conclusión de carrera*. Asunción. Vicerrectoría de Investigación Científica y Tecnológica. UTIC.

Constitución Nacional. Asunción. Editorial. El Foro. (1992).

Convención Nacional Constituyente. *Constitución Nacional*. (1992).

Diccionario de la Real Academia de Lengua Española.

Diccionario de Medicina.

Diccionario Jurídico Elemental.

Hernández Sampieri, R. Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta, Ciudad de México, México: Editorial Mc Graw Hill Education, Año de edición: 2018.

Hernández Sampieri, R.: Fernández Collado, C.: Baptista Lucio, P. (2003).
Metodología de la investigación. México: Mc Graw – Hill.

Jorge D. Donato, “Juicio Ejecutivo”, Ed. Universidad, Bs. As., 1993, pág. 64

Ley 879/81 “Código de Organización Judicial”.

Miranda de Alvarenga, E. *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa. Normas técnicas de presentación de trabajos científicos*. 5ª ed. Asunción.

Orue P., Guzmán E., Juicio Ejecutivo. Editora. Lexijuris. 2013.

Ossorio, M. 2005. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 30ª edición. Buenos Aires. Editora Heliasta.

PARAGUAY. Ley Nº 1.183/85. Código Civil Paraguayo.

PARAGUAY. Ley Nº 1.337/88. Código Procesal Civil Paraguayo.

VIDAL AYALA, PABLO C. ROZZANO KLEKOC, CARLOS F. S/ ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO. (AC. Y SENT. Nº 7) • 04/03/2011.

Otras fuentes:

https://campus.wolap.com/catalogo.cgi?wAccion=oferta_view&oferta_id=127

<https://www.pj.gov.py/notas/11297-prosigue-curso-sobre-neurociencia-y-derecho-penal>

ANEXO

HOJA DE REGISTRO DE DATOS

EL INSTITUTO DE LA REDENCIÓN COMO VÍA DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL CONDENADO Y SU EFICACIA EN SANTA ROSA DEL AGUARAY

En el año 2020 cuantos casos de pedidos de la figura de la Redención en sede del Juzgado de Ejecución Penal de San Pedro

Hombres  Mujeres. 

En el año 2021 cuantos casos de pedidos de la figura de la Redención en sede del Juzgado de Ejecución Penal de San Pedro.

Hombres  Mujeres. 

En el año 2022, en el 1er semestre, cuantos casos del pedido de la figura de la Redención en sede del Juzgado de Ejecución Penal de San Pedro.

Hombres  Mujeres. 